



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 74 DE 1946)

DIRECTORES:
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, miércoles 3 de agosto de 1988

AÑO XXXI - No. 47

EDICION DE 8 PAGINAS

EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

Actas de Comisión

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 1

Sesiones ordinarias.

En la ciudad de Bogotá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), siendo las cuatro y diez (4:10) p. m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Angulo Gómez Guillermo, Curi Vergara Nicolás, Durán Dussán Hernando, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Hurtado Alvarez Hernando, Martínez Simahan Carlos, Mendieta Rubiano Ricardo, Olarte Peralta Mario, Ortiz Perdomo José Joaquín, Silva Amin Zamir Eduardo, Sitú López Carlos, Valdivieso Sarmiento Alfonso, Vásquez Fernández Juan Guillermo.

Prevía excusa dejó de asistir el honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

Con el quórum reglamentario la Presidencia ejercida por el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, ordenó entrar a desarrollar el orden del día el cual fue:

I

Instalación de la Comisión.

El honorable Senador Ancizar López López, Presidente del honorable Senado de la República, después de relatar la importancia del trabajo de la Comisión Primera durante la presente legislatura, ofreció el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento para que en su calidad de Segundo Vicepresidente del Senado y miembro de esta Comisión, procediera a su instalación, quien en los siguientes términos lo hizo:

Señor Presidente del Senado, doctor Ancizar López, doctor Guillermo Giraldo, Presidente de la Comisión, honorables Senadores compañeros de la Comisión Primera:

—Quiero agradecerle al señor Presidente que me haya permitido declarar formalmente instaladas las sesiones de esta Comisión en el actual período. Todos sabemos que existe una gran expectativa acerca del trabajo del Senado y de la Cámara de Representantes, en especial el que tiene que ver con el trámite de los proyectos de reforma constitucional. Evidentemente son varias las iniciativas que están en curso. Tenemos de un lado, las iniciativas que han presentado los sectores y los partidos políticos. La Unión Patriótica ha elaborado un proyecto que ya conocemos, que entiendo va a ser presentado o ya se presentó y que, por supuesto, debe formar parte de la discusión y la deliberación que se adelanta en esta Comisión Primera. El Partido Liberal y el Nuevo Liberalismo adelantaron una serie de deliberaciones que llevaron a la suscripción de un texto compartido por el Gobierno, también firmado por el Gobierno que estableció las bases del proyecto de reforma constitucional que estará siendo presentado en las próximas horas a consideración del Congreso entiendo por conducto del Senado. Así mismo, parlamentarios del Social Conservatismo, el doctor Hugo Escobar Sierra estarán presentando interesantes iniciativas. Me parece, por lo tanto, que esta Comisión va a tener una actividad muy intensa. Yo creo que debo formular en nombre de la Mesa Directiva del Senado un llamamiento para que organicemos ese trabajo para que tengamos el tiempo suficiente para deliberar con amplitud y con dedicación y evacuar esas iniciativas de reforma constitucional y simultáneamente el cúmulo de proyectos de ley que van a su vez a tramitarse por conducto de esta Comisión.

Debemos además coordinar el trabajo con la respectiva Comisión Primera de la Cámara, y sobre todo poder evacuar muchos de estos proyectos de ley, la mayor cantidad posible, antes de que llegue a consideración de esta Comisión la ponencia sobre el proyecto de reforma constitucional.

Estoy absolutamente convencido de que el país entero estará pendiente del trabajo de la Comisión Primera del Senado, y, por supuesto creo que como siempre esta célula legislativa estará a la altura de ese compromiso a la altura de esa expectativa, y evi-

dentamente encontrará en la Comisión de la Mesa del Senado, toda la colaboración posible para que seamos ciertamente productivos y eficaces en nuestro trabajo. Muchas gracias.

Concluida la anterior intervención, el señor Presidente agradeció al Senador Valdivieso Sarmiento la instalación y ordenó continuar con el orden del día.

II

Elección de la Mesa Directiva.

Abierta la inscripción de candidatos para ocupar la Presidencia de la Comisión, en los siguientes términos el honorable Senador Ricardo Mendieta Rubiano postuló al honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, en nombre de la representación liberal unida, para esta posición:

Honorable Senador Ricardo Mendieta Rubiano.

—Señor Presidente: He pedido la palabra para postular el nombre del doctor Luis Guillermo Giraldo Hurtado para la Presidencia de esta Comisión, a nombre del liberalismo unido. Ponderar al doctor Luis Guillermo Giraldo sería tarea bien difícil, pero en la conciencia de todos nosotros, sabemos cuanto él significa dentro de esta Comisión, la cual ha presidido anteriormente con inteligencia, con capacidad, con brillo, y sobre todo con ecuanimidad.

Convencidos de que en el doctor Luis Guillermo Giraldo se encuentran en máximo grado todas estas cualidades que me he permitido destacar ante ustedes, lo hemos presentado, como lo digo, unánimemente por mi Partido Liberal, y esperamos la acogida de ustedes. Muchas gracias.

Cerrada la inscripción de candidatos, la Presidencia designó a los honorables Senadores: Nicolás Curi Vergara y José Joaquín Ortiz Perdomo como escrutadores.

Sometido a votación y escrutado los votos emitidos, los comisionados informaron que la votación arrojó el siguiente resultado: votos emitidos trece, igual al del número de votantes. Votos por el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, once; votos por el honorable Senador Hernando Durán Dussán, uno; votos por el honorable Senador Ricardo Mendieta, uno.

Como consecuencia del anterior resultado los señores Senadores escrutadores manifestaron a la Comisión que había resultado electo el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo y preguntada si ratificada esta elección, contestó afirmativamente.

Después de haber prestado el juramento de rigor, el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, agradece su elección en los siguientes términos:

Honorables Senadores:

—Quiero manifestar mi gratitud porque la importancia de la Comisión, la importancia de los temas de que habrá de ocuparse en la presente legislatura y la circunstancia de que esta sea una ratificación, hacen que considere válida esta elección como un honor especial. Nuevamente reciban mis sentimientos de gratitud. Tiene la palabra el Senador Carlos Martínez Simahan.

Para explicar su voto hizo uso de la palabra el honorable Senador Carlos Martínez Simahan, así:

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan.

—Muchas gracias señor Presidente.

Como lo advirtieron los escrutadores, hay un voto por el Senador Durán Dussán que yo debo explicar. Fue emitido por mí y con mucha aprensión dado el aprecio personal muy especial que tengo por el actual Presidente de la Comisión, doctor Luis Guillermo Giraldo, pero desde la reforma del 79, que instituyó la no reelección, y aunque fuera declarada inexecutable, para mí ha constituido un mandato moral no votar por las reelecciones de las Mesas Directivas del Congreso, sólo por eso lo hago, repito, reconociendo la diligencia, inteligencia y capacidad con que el doctor Luis Guillermo Giraldo dirigió las pasadas sesiones y estoy seguro que dirigirá estas.

Muchas gracias, señor Presidente.

Abierta la inscripción para ocupar el cargo de Vicepresidente de la Comisión el honorable Senador Carlos Martínez Simahan postuló a nombre del Partido Conservador el nombre del honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, al igual que hizo un merecido elogio de su personalidad.

En los siguientes términos el honorable Senador Durán, en nombre de la representación del Partido Liberal colombiano, acogió esta candidatura, en los siguientes términos:

Honorable Senador Hernando Durán Dussán.

—Señor Presidente, honorables Senadores:

He solicitado la palabra para manifestar que el Partido Liberal colombiano acoge con entusiasmo el nombre muy prestante del Senador Guillermo Angulo Gómez, ilustre ex Ministro de Educación, compañero de viejas luchas en la Cámara de Representantes y más tarde en el Senado de la República, prominente figura de esta Comisión Primera en la cual con frecuencia ha hecho gala de sus especiales dotes intelectuales y calidades de polemista y de defensor doctrinario de una creencia que nosotros respetamos aun cuando no compartimos.

Invito a los colegas de la Comisión a sumarse al voto que nosotros ofrecemos por el Senador Guillermo Angulo Gómez para la Vicepresidencia de la Comisión.

En uso de la palabra el honorable Senador Hernando Hurtado, se refirió al Senador Angulo en los siguientes términos:

Honorable Senador Hernando Hurtado.

—Bueno yo quisiera destacar la ponderación y el equilibrio del Presidente de esta Comisión que no se anticipó a decir unas palabras en torno a quien debiera acompañarlo en la Mesa Directiva, como ocurrió en la sesión plenaria del Senado con ocasión de la elección de Mesa Directiva. No hay nada tan bueno como sin ser miembro del grupo de Regina 11 aceptar en los pronósticos.

Yo quiero expresar que a nombre de la Unión Patriótica, con muchísimo gusto doy mi voto por el doctor Angulo, a quien considero un hombre muy definido desde el punto de vista de sus principios ideológicos; estamos en una trinchera opuesta, pero yo creo que él por lo que representa merece ser el Vicepresidente de esta Comisión.

Cerrada la inscripción de candidatos para ocupar el cargo de Vicepresidente, el señor Presidente designó a los honorables Senadores Carlos Martínez Simahan y Ricardo Mendieta Rubiano como escrutadores.

Realizada la correspondiente elección los escrutadores manifestaron que se habían emitido trece votos. Igual al número de votantes, los que discriminaron así: por el honorable Senador Guillermo Angulo, doce votos; por el honorable Senador Carlos Martínez Simahan, un voto.

En consecuencia y previa manifestación de la Comisión, el Senador Guillermo Angulo Gómez, fue elegido Vicepresidente, el cual después de haberse tomado el juramento de rigor, agradeció a la Comisión en los siguientes términos:

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez.

—Señor Presidente y honorables Senadores:

Al Senador Hernando Durán Dussán le agradezco sus palabras que las sé sinceras y como corresponde a un hombre que en el ejercicio de su vida política y personal ha sido una imagen del carácter.

Al Senador Hernando Hurtado, distinguido vocero de la Unión Patriótica, le agradezco su adhesión, lo mismo que a mis compañeros de partido y al doctor Carlos Martínez Simahan que tuvo la gentileza de postular mi nombre.

Es cierto que hace muchos años pertenezco a esta Comisión, en donde he aprendido de mis compañeros y en donde he adquirido aún más una devoción por el Derecho, por el respeto a la Constitución y a las leyes. Como lo anotaba el Senador Valdivieso es de mucha importancia lo que va a acontecer en las sesiones de esta Comisión, cuando se va a emprender una gran reforma constitucional que yo lamento no sea el fruto de los partidos, que no son el fruto del acuerdo.

Hubiese querido que ese proyecto que nos anunciaba el Senador Valdivieso fuese el producto del acuerdo de los partidos que tienen asiento en esta Comisión, como quiera que en la hora de ahora el

país lo que necesita es un gran acuerdo; una gran vocación que en torno a los problemas que nos atañen a todos.

De todas maneras nuestro partido estará dispuesto a estudiar con mucho juicio los proyectos que se presenten. Desde luego que lamentando que el Gobierno Nacional no hubiese cumplido con ese cometido en las dos legislaturas pasadas perdiéndose un tiempo de gran valor para el país. De todas maneras estamos dispuestos a trabajar en bien de la Nación, desde luego que anotando que el país puede tener la falsa creencia de que sólo una reforma constitucional lo saca del abismo en que se debate, cuando hay otros factores de distinta índole, de disciplina, de moral, que no son normas constitucionales pero que están muy venidas a menos y que hacen falta para salir adelante en los problemas de la nación.

Sé que en la compañía del señor Presidente, de quien ya dije antes es un hombre inteligente, dinámico, serio, trabajador, en la compañía del doctor López Villa y en la de ustedes, haremos algo desde luego, y muy grande en bien del país.

Muchas gracias.

III

Lo que propongan los honorables Senadores.

La Presidencia informó que en el transcurso de sesión se repartió un listado de los proyectos de acto legislativo y de ley que están para el estudio de la Comisión al igual que solicitó a los honorables Senadores que tuvieran interés en que se les adjudique alguna de estas iniciativas el favor de manifestarlo para que en el reparto que se efectuara en el día miércoles 27 del mes y año en curso se les tuviera en cuenta.

Agotado el orden del día, se levantó la sesión y se convocó para el día miércoles 3 de agosto del año en curso a partir de las 10:00 a. m.

El Presidente,

LUIS GUILLERMO GERALDO HURTADO

El Vicepresidente,

GUILLERMO ANGULO GOMEZ

El Secretario,

Eduardo López Villa.

Relación de Debates

COMISION SEXTA

Versión magnetofónica correspondiente al día 26 de noviembre de 1987.

Hora: 12:20.

La Presidencia ordena a la Secretaría llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Avila Mora Humberto, Isaza Emiliano, Naman Rapolino Jesús, Pinedo Barros Miguel, Plazas Alcidi Guillermo, Vives Campos Edgardo.

Posteriormente se hizo presente a la sesión el honorable Senador:

Eduardo Mestre Sarmiento.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y a la vez el señor Presidente ordena que sea leído el orden del día el cual puesto en consideración es aprobado.

Dentro del orden del día, está: Aprobación del Acta anterior número 5.

Citación del señor Ministro de Minas doctor Guillermo Perry, según proposición número ... presentada por el honorable Senador Guillermo Plazas Alcidi.

Citación del señor Director de Corelca, doctor Guillermo Ramirez, según Proposición número 7 presentada por el honorable Senador Jesús Naman R.

Citación señor Gerente de Telecom, doctor Emilio Saravia B., según proposición número 9, presentada por el honorable Senador Jesús Naman R.

Ponencia para primer debate proyecto de ley número 90 de 1987, del Senado, por la cual se incorpora al Plan Vial Nacional las carreteras Guamal Astrea, en los Departamentos del Magdalena y el Cesar. Ponente, Senador doctor Bernardo Grisales.

Para la aprobación del Acta anterior, la Secretaría informa al señor Presidente que en la Sección de Publicaciones, no ha sido posible sacar las Xerocopia porque dicen están con mucho trabajo.

Honorable Senador Humberto Avila Mora:

--Entonces dejamos el Acta para la próxima sesión.

Secretaría General.

Dentro del tercer punto del orden del día está la citación del señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guillermo Perry, se encuentra presente lo mismo que el ponente honorable Senador doctor Guillermo Plazas Alcidi también.

Honorable Senador Humberto Avila Mora:

--Tiene la palabra el honorable Senador doctor Guillermo Plazas Alcidi.

Honorable Senador Guillermo Plazas Alcidi:

--Gracias, señor Presidente.

Señores Senadores, señor Ministro de Minas y Energía, señores Gerentes de Telecom y de Corelca, señores Miembros del Comité Pro-Refinería del Huila, señoras y señores:

Procuraré ser muy breve y muy concreto en la exposición que se hace para sustentar la citación que hice el señor Ministro de Minas y Energía.

Esta citación, y lo que se ha hecho, y lo que vamos a exponer se hace porque naturalmente el Ministro es el representante del señor Presidente de la República, es el vínculo entre el Ejecutivo y el Legislativo, pero no es porque exista nada, de manera específica, que reclamar al Gobierno del Presidente Barco, ni a la gestión de su Ministro Perry Rubio que por lo demás ha sido brillante, y muy eficiente.

Nosotros queremos, señor Ministro, en primer lugar, expresar la aspiración que tiene el Departamento del Huila de ocupar en propiedad un sitio en el centro donde se definen las políticas petroleras de Colombia.

Concretamente el Departamento del Huila aspira a tener un representante principal en la Junta de Ecopetrol.

La ausencia del Departamento del Huila en la Junta de Ecopetrol resulta tan exótica y si se quiere tan absurda como lo sería la ausencia de Risaralda, del Quindío y de Caldas en la Federación Nacional de Cafeteros. Por supuesto Ecopetrol es una empresa de naturaleza jurídica diferente a la de la Federación de Cafeteros. Ecopetrol es una empresa industrial y comercial del Estado. Es oficial. En cambio la Federación de Cafeteros ha sido definida por el Consejo de Estado como una institución sui generis. Porque aun cuando es privada, ejerce unas funciones públicas, de carácter económico de la mayor importancia.

Se diría que hoy hay un miembro en la Junta de Ecopetrol que ocupa una suplencia en la Junta Directiva de la misma empresa. Y yo creo que la importancia petrolera del Departamento del Huila amerita una principalía. Además este funcionario está vinculado empresarialmente a Ecopetrol.

Lejos de nosotros cualquier tipo de reclamo o duda sobre la calidad moral, intelectual o sobre la idoneidad profesional de la persona que ocupa esa suplencia. Pero sucede en la práctica, ustedes lo saben, honorables Senadores, señor Ministro y señores Gerentes de Telecom y Corelca, que el Gerente o Presidente de una empresa es quien ejecuta las políticas que le determina su Junta Directiva. Entonces la Junta Directiva es en cierta forma la autoridad, el patrón técnico e institucional del Gerente. Pero en el caso de la persona que ocupa una silla de suplente en la misma Junta sucede que es funcionaria de Ecopetrol, ya que es el Gerente de Terpel en el Huila, empresa gobernada y dirigida por Ecopetrol.

Esa es la primera solicitud concreta que le hacemos, señor Ministro.

No es cargo al Gobierno, no es un reclamo a usted, sino una solicitud que hacemos entendiendo que esto no es nuevo y que probablemente no es culpa del Gobierno de turno, ni del Ministro de turno, ni del Presidente de turno de Ecopetrol. Ha sido culpa de nosotros los huilenses, que no hemos actuado en la forma debida para merecer una representación, con mucha autonomía, con mucho valor dentro de esta Junta Directiva. Y eso tiene sus consecuencias.

Se han liquidado regalías en el anterior Gobierno del doctor Belisario Betancur Cuartas, siendo Ministro de Minas nuestro gran amigo Iván Duque Escobar y ahora durante el Gobierno del doctor Virgilio Barco, siendo Ministro el doctor Guillermo Perry Rubio en una forma y en unas circunstancias que tomaron por sorpresa al Departamento del Huila que ha montado su estructura presupuestal con base en los ingresos de las regalías. Y entonces aparece de la noche a la mañana que se decretan unos gastos concretos, fijos, con base en unos ingresos que se creían sólidos y a la hora de la verdad no resultaron así, y se ocasionan unos déficit que son los que hoy está confrontando el Departamento. Por supuesto la liquidación de las regalías no hace parte del cuestionario expuesto al señor Ministro, por eso me abstengo de detenerme en ese tema, porque no habría una lealtad parlamentaria si se invocara un tema que no hace parte del cuestionario, a pesar de que usted tiene una solvencia intelectual y una información total sobre el asunto.

El otro aspecto que buscamos plantear nosotros a través de este debate, es la definición del Gobierno Nacional respecto de la explotación de los crudos en el Departamento del Huila.

El Departamento tiene urgencia de que se exploten estos crudos, porque como lo acabamos de expresar, es con base en las regalías que se estructura el presupuesto Departamental. Entonces necesitamos una estabilidad y necesitamos aumentar los ingresos por concepto de esas regalías. De ahí que demandemos el que se proceda a la construcción de los oleoductos, ya sea que éste oleoducto vaya al Pacífico, ya sea que este oleoducto sea paralelo al que existe, que tiene una capacidad de transporte como de 60.000 barriles, ya sea que se puedan transportar por ferrocarril según hemos hablado con el señor Ministro de Obras Públicas. Porque a propósito, un asunto que sí queremos decirle al señor Ministro es que no queremos optar, o que el Gobierno opte por el transporte de crudo a tra-

vés de carro-tanques, porque incurrimos en el absurdo de que por un lado le solicitamos que nos arregle las vías, que nos las construya, y por el otro lado que estas vías se destruyan con el transporte de crudo, ya que estos carros son muy pesados y dañan la estructura de las carreteras, además se presentan derrames de petróleo que licúan el asfalto, deteriorando la carpeta asfáltica, que ocasionan a su vez el deterioro de las carreteras; súmese a esto el peligro latente que representan este tipo de camiones para el transporte de pasajeros. Al respecto quiero leer una carta del señor Ministro de Obras Públicas y Transporte y anejar otros documentos para que consten en el acta respectiva; la carta dice:

(Anexo número 1).

Bogotá, D. E., 24 de noviembre de 1987.

Doctor

GUILLERMO PLAZAS ALCIDI

Presidente Comisión Sexta

Senado de la República

Ciudad.

- REF.: Su solicitud de noviembre 19 de 1987.

Apreciado doctor Plazas:

En atención a su solicitud de la referencia relacionada con el transporte de petróleo crudo en carro-tanques, me permito informarle lo siguiente:

Considerando que en la mayoría de los casos, estos carro-tanques presentan fugas de crudo, al caer sobre el pavimento, produce dos efectos como son: primero: disuelven la carpeta asfáltica comprometiendo la estructura de las vías o segundo, dejan una superficie deslizante con el consecuente peligro para los usuarios de la misma.

Como complemento a lo anterior los vehículos usados para el transporte de crudos se apartan de las dimensiones que aseguran que los pesos por eje, no sobrepasan los límites establecidos para la preservación de la estructura del pavimento.

Como consecuencia de estos factores se reduce la vida útil de los pavimentos. Ejemplo de estos fenómenos es el deterioro ocurrido en las carreteras Bogotá-Villavicencio, Bucaramanga-Barrancabermeja y Duitama-Tibasosa-Sogamoso-Crucero (vía de Cusiana).

De usted con toda atención,

Firmado.

Luis Fernando Jaramillo Correa,

Ministro de Obras Públicas y Transporte.

Yo solicité un certificado semejante del Intra para establecer los peligros que para el transporte de pasajeros representan los carro-tanques que transitan en gran cantidad por nuestras carreteras. Y además porque el Estado debe tener una actitud coherente, es decir, lo que hace un Ministerio que no lo destruya otro.

(Anexo número 2).

Doctor

GUILLERMO PLAZAS ALCIDI

Presidente Comisión Sexta

Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7ª calle 9ª esquina

Ciudad.

Distinguido doctor:

Con el presente remito a usted concepto emitido por esta subdirección sobre la incidencia de los vehículos articulados en la Seguridad Vial, de acuerdo con su solicitud telefónica.

Cordialmente,

Firmado

Silverter Peluza Castro,

Subdirector Técnico.

Incidencia de los vehículos articulados en la Seguridad Vial.

En el país existen 10.000 tractocamiones, los cuales operan en forma económica transportando grandes volúmenes en distancias medias y largas.

Desde el punto de vista técnico, el diseño de los vehículos debe corresponder al diseño de las vías y viceversa.

El transporte terrestre automotor en el país ha tenido un auge, debido principalmente a que contamos con una red de carreteras que comunica la mayoría de las zonas pobladas, lo cual permite la prestación de un servicio puerta a puerta. Aunque de otra parte, el transporte por carretera es más costoso en términos relativos, en términos absolutos resulta más económico por ser un medio de transporte completo que permite el ahorro por concepto de cargues, descargues, transbordos, bodegajes, etc. Por este motivo, a nivel mundial y buscando economías de escala, se ha venido desarrollando el diseño de vehículos de gran longitud que requieren radios de curvatura mayores en las carreteras, desarrollos viales más pronunciados que disminuyan las pendientes, mayor dimensionamiento de los carriles y una infraestructura vial que permita el tránsito de vehículos pesados. Con las anteriores especificaciones se permite un tráfico fluido en las carreteras, tanto de tractocamiones, como de vehículos livianos.

En Colombia ha sido más acelerada la asimilación de la nueva tecnología vehicular que el diseño vial y en consecuencia el tipo de vehículo que nos ocupa, únicamente puede transitar y está transitando por las carreteras troncales y transversales del país, origi-

nando en días pico y en ciertos tramos, algunas deficiencias dentro del sistema tales como congestiones, incremento del riesgo, debido especialmente a maniobras imprudentes de adelantamiento por parte de los conductores, tanto de los vehículos pequeños como de los tractocamiones en las vías angostas. Por tal motivo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha prohibido el tránsito de los vehículos de carga los días domingos y festivos en las horas pico.

Entonces insistimos en que necesitamos nos exploten los petróleos que tenemos, ya sea por los oleoductos que me parece lo más técnico, incluso por ferrocarril, pero en ningún caso por carro-tanques. Aquí tengo unos certificados, señor Ministro, en los cuales consta en primer lugar los ingresos por concepto de regalías que tiene el Departamento, y luego los gastos que incluso siendo de cargo de la Nación, hace el Departamento del Huila.

(Anexo 3).

Departamento del Huila.
Secretaría de Hacienda.

Ingresos Departamentales por Regalías Petrolíferas.

El estimativo de ingresos por Regalías Petrolíferas para 1987 aprobada por la honorable Asamblea Departamental fue de \$ 4.656.836.841, tomando como base una producción promedio para el primer semestre de 50.000 barriles diarios y para el segundo semestre de 70.000 barriles diarios con un precio promedio por barril de US 11.66 para las concesiones Neiva, Tello y Carnicerías, US 12 para Asociación Andalucía y US 6.70 Asociación Palermo.

Sin embargo mediante la Resolución número 2063 del 11 de noviembre de 1986, el Ministerio de Minas estableció el precio por barril de petróleo crudo para

liquidación de regalías en las Concesiones Neiva, Tello y Carnicerías en \$ 2.416 que en cifras representan unos menores ingresos para el Departamento inicialmente en el orden de 500 millones de pesos aproximadamente ocasionados por el ritmo de devaluación y teniendo como base la misma producción estimada.

A pesar de la pérdida ocasionada por el nuevo precio, existe otro factor que ha incidido en aumentar el déficit de regalías, como es la falta de capacidad de transporte del Oleoducto existente que es actualmente de 50.000 barriles diarios.

Si miramos las cifras reales de producción e ingresos (ver anexos), vemos que no se han cumplido los estimativos, ya que con una producción promedio de 50.000 barriles diarios para el primer semestre, debería haber ingresado \$ 1.914.097.313, sin embargo la producción promedio diaria real fue de 49.061 barriles diarios con un ingreso real de \$ 1.754.297.012 lo que representa un menor ingreso sobre lo estimado de \$ 159.818.300.

Para el segundo semestre se estimó una producción de 70.000 barriles diarios teniendo en cuenta una posible ampliación en la capacidad de transporte del Oleoducto según información del Ministerio de Minas, sin embargo, como puede verse, no se ha cumplido lo estimado obteniéndose unos ingresos acumulados hasta septiembre de \$ 2.670.363.588 o sea un 57.34% sobre lo estimado, lo que representa un déficit de \$ 582.233.445, y de seguir con esta producción, al final del año terminaría con un menor recaudo de \$ 1.069.432.174. Problema este que ha incidido gravemente en las finanzas del Departamento.

Firmado
Arnulfo Fuentes Pastrana,
Secretario de Hacienda.

(Anexo 5).

Secretaría de Hacienda Departamental.

EJECUCION RENTISTICA 1987 REGALIAS PETROLIFERAS

Semestre	Presupuesto			Ejecución		
	B/Diarios	Regalías	Estructura	B/Diarios	Regalías	Estructura
I	50.000.00	1.914.097.313.00	41.10	49.061.00	1.754.297.012.06	48.90
II	70.000.00	2.742.739.528.00	58.90	56.000.00	1.833.125.654.94	51.10
Total	60.000.00	4.656.836.841.11	100.00	49.530.50	3.587.404.667.00	100.00
Semestre						
	B/Diarios	Regalías	Estructura	B/Diarios	Regalías	Estructura
Julio	70.000.00	443.943.100.00		51.336.81	315.928.639.00	
Agosto	70.000.00	451.208.221.00		47.178.45	236.185.232.00	
Septiembre	70.000.00	443.703.400.00		51.270.37	303.970.705.21	

Diferencia de + o (-)	
Semestre	
I	(159.818.300.94)
II	(909.613.873.66)
Total	(1.069.432.174.00)
II Semestre	
Julio	(128.014.461.00)
Agosto	(155.022.989.78)
Septiembre	
Déficit en lo corrido del año	(582.588.445.73)

Firmado
Arnulfo Fuentes Pastrana,
Secretario de Hacienda Departamental.

Firmado
Vo Bo Hernando Gómez Trujillo,
Contralor General del Huila.

(Anexo 4)

Secretaría de Hacienda Departamental.

EJECUCION RENTISTICA 1987 REGALIAS PETROLIFERAS

							Diferencia + o (-)
	B/Diarios	Regalías	Estructura	B/Diarios	Regalías	% Ejecución	
Enero	50.000	313.514.026.00	6.73	49.165.97	297.307.729.93	94.86	(16.206.296.
Febrero	50.000	288.328.669.00	6.19	49.108.04	271.317.217.63	94.10	(17.011.451.
Marzo	50.000	324.928.026.00	6.98	49.998.87	305.043.969.77	93.88	(19.884.056.
Abril	50.000	319.969.380.00	6.87	46.799.17	281.847.586.24	88.09	(38.121.793.
Mayo	50.000	336.342.026.00	7.22	49.172.55	301.187.630.45	89.55	(35.154.395.
Junio	50.000	331.015.186.00	7.11	50.086.27	197.574.872.00	59.90	(33.440.308.
Julio	70.000	443.943.100.00	9.53	51.336.81	315.928.639.00	71.16	(128.014.461.
Agosto	70.000	451.208.221.00	9.69	46.950.58	236.185.232.00	65.64	(155.022.989.
Septiembre	70.000	443.703.400.00	9.53	51.270.37	303.970.705.21	68.51	(139.732.694.
Octubre	70.000	465.790.000.00	10.00				
Noviembre	70.000	457.724.407.00	9.83				
Diciembre	70.000	488.370.400.00	10.32				
Total	60.000	4.656.836.841.00	100.00	49.320.96	2.670.363.588.27	57.34	(582.588.445.

Firmado
Arnulfo Fuentes Pastrana,
Secretario de Hacienda Departamental.

Firmado
Vo Bo Hernando Gómez Trujillo,
Contralor General del Huila.

Aquí, por ejemplo, informo a usted lo que el Departamento gasta por concepto de Electrificación Rural: (Anexo 6)

DEPARTAMENTO DEL HUILA

Aporte del Departamento para Electrificación rural:

Año	Valor
1982	54.227.863.00
1983	85.000.000.00
1984	54.700.000.00

Año	Valor
1985	30.600.000.00
1986	56.140.000.00
1987	55.000.000.00

FUENTE: Secretaría de Hacienda Departamental.

Firmado
Arnulfo Fuentes Pastrana,
Secretario de Hacienda Departamental.

Firmado
Vo Bo Hernando Gómez Trujillo,
Contralor General del Huila.

Estos programas de electrificación rural que tienen que ver mucho con la erradicación de la pobreza absoluta, que es el programa bandera del Presidente Barco, se hacen gracias a estos ingresos de las regalías. Aquí tengo un certificado de la Gobernación del Huila. (Anexo 7)

El Gobernador del Departamento del Huila,

CERTIFICA:

Que el Gobierno Departamental, acorde con el Plan de Desarrollo, ha centrado sus esfuerzos en dar cumplimiento a las políticas y programas de desarrollo social, llevando a cabo el programa de suministro de agua potable y servicio de alcantarillado en los treinta y siete (37) municipios del Departamento, proponiéndose como prioridad, subsanar los déficit de tales servicios, teniendo en cuenta la dinámica de la población en un periodo de 30 años.

Para la implementación del programa se establecieron tres etapas; de las cuales la primera y segunda se encuentran en ejecución. El costo de estos proyectos ha sido financiado en un 70% con recursos del crédito del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano (FFDU) y el 30% con recursos del Departamento.

Los costos de la primera etapa ascienden a un mil quinientos noventa y cinco millones ciento catorce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 1.595.114.754.00) moneda corriente y de los de la segunda etapa ascienden a un mil novecientos noventa y siete millones setecientos veintinueve mil quinientos noventa y cinco pesos (\$ 1.997.721.595.00) moneda corriente.

Para llevar a cabo la totalidad del programa se ha determinado la ejecución de la tercera y última etapa, la cual tiene un costo aproximado de tres mil quinientos cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 3.505.250.000.00) moneda corriente, con lo cual el Departamento invertirá en el Programa de Acueductos y Alcantarillados Urbanos un total de siete mil noventa y ocho millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$ 7.098.086.349.00) moneda corriente.

Dada en Neiva, a 20 de noviembre de 1987.

Firmado
Diego Muñoz Piedrahíta,
Gobernador.

Para este programa, que tiene que ver, por supuesto, con el desarrollo social y con la erradicación de la pobreza absoluta, se puede hacer gracias, Senador Emiliano Isaza, a los ingresos por concepto de regalías. Pero el Departamento no se detiene en eso, también aporta a carreteras nacionales. El Huila ha tenido hasta ahora un política sana en el manejo de sus recursos. Entonces aquí encontramos: (Anexo 8)

Aporte del Departamento del Huila al Ministerio de Obras Públicas - Fondo Vial Nacional para mejoramiento de vías nacionales.

ACUERDO 305 DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Departamento del Huila - Fondo Vial Nacional:

Aportes.	
Vía Eneida-La Plata:	Año
	1983 15.000.000.00
	1984 25.000.000.00
	1985 30.000.000.00
	1986 40.000.000.00
Total	\$ 110.000.000.00
Vía Río Neiva-Algeciras:	Año
	1983 15.000.000.00
	1984 15.000.000.00
	1985 15.000.000.00
Total	\$ 45.000.000.00
Puente Las Ceibas:	Año
	1983 \$ 15.000.000.00

(Continúa en próxima edición)

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyectos de Acto Legislativo

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 29 DE 1988

por medio del cual se erige en Distrito Especial a la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia, Islas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Intendencia Especial de San Andrés y Providencia, Islas, será organizada como un Distrito Especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario y se denominará Distrito Insular de San Andrés y Providencia, Islas, gobernado por un Alcalde Mayor.

Parágrafo. El Distrito Insular de San Andrés y Providencia, Islas, tendrán un Senador y un Representante a la Cámara, elegidos de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 2º El Distrito Insular de San Andrés y Providencia, Islas, conservará su régimen de Puerto Libre y el Legislador podrá dictar para ellas normas especiales de orden fiscal, aduanero, tributario, bancario, administrativo, judicial, educativo y de fomento económico, social y cultural.

Artículo 3º El Legislador establecerá para este territorio estatutos especiales para su recuperación y preservación ecológica y la racionalización de sus recursos y asentamientos humanos.

Artículo 4º Transitorio. Mientras no se expidan las leyes orgánicas del Distrito Insular, regirán las normas vigentes que regulan el funcionamiento de la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia, Islas.

Artículo 5º El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración del Congreso por:

Alvaro Archibold,
Representante a la Cámara
por la Intendencia Especial
de San Andrés y Providencia, Islas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

A nombre de los habitantes del Archipiélago de San Andrés y Providencia, Islas, presento a consideración del Congreso Nacional este proyecto que nos dará un régimen político, jurídico, administrativo, fiscal, aduanero, tributario, bancario, de preservación ecológica y fomento económico, social y cultural que asegure un asentamiento humano que desee superarse y ser modelo de un desarrollo integral para orgullo de la patria.

El ordenamiento jurídico-administrativo actual de nuestro territorio insular nos ubica bajo la condición de territorio nacional que es una supervivencia de tipo colonial que no se acomoda al principio de igualdad que debe existir para todos los hijos de la Nación.

El sistema distrital para el archipiélago permitirá una organización adecuada para lograr la autosustentación económico-política, requerida, que supere la "Economía de guerra" que presiona nuestras gentes, dándonos mayor autonomía económica y política que consolide un territorio con características y necesidades diferentes al resto del país, conservando los regímenes de privilegios que la ley ha creado para ella, privilegios especiales para promover su desarrollo.

Una de las ventajas vistas dentro del nuevo orden es convertirnos en Alcaldía Mayor con lo cual seremos objeto de los beneficios del proceso de descentralización administrativa, Alcalde elegido por tanto por voto popular y la posibilidad de creación de las Alcaldías Menores en North End, San Luis y La Loma, tan disímiles en su desarrollo actual y necesidades inmediatas; la vocería directa en el Senado de la República por sobradas razones, se contaría con Contraloría y Personería propias para velar por los intereses sociales y el buen uso de fondos públicos son apenas algunas ventajas en su nueva organización administrativa.

La concepción general es lograr la suficiente autonomía que evite la inconformidad por los actos a distancia ajenos al propio pueblo insular como si fuese una colonia cuando hace 200 años esta institución fue expatriada de estas tierras.

Esta mayor autonomía requiere la creación de un Distrito Judicial, un Tribunal Superior propio, jueces en las islas directamente relacionados con su problemática y su idiosincrasia tan particular.

Busca también este instrumento constitucional proyectar y definir la estructura económica de la región, garantizando nuestro sistema de puerto libre con estímulos tributarios en todos los frentes de la industria turística que mejore los servicios hoteleros y complementarios, posibilitando el establecimiento de normas

coercitivas en el planeamiento integral, la reinversión de ingresos, la racionalización en el uso y la destinación de los escasos 51 kilómetros cuadrados de suelos que tiene todo el archipiélago y que permita establecer programas agropecuarios con diversos objetivos, como son, mantener el equilibrio en el frágil ecosistema insular, la obtención de alimentos para la población sometida al sobreprecio Kilo-Jet y el ordenamiento adecuado de los asentamientos humanos.

Los hijos de la vieja Providencia y Santa Catalina no quieren llegar jamás a la caótica situación de la isla de San Andrés y es nuestra obligación establecer las normas básicas de planeamiento que los preserve y desarrolle armoniosamente y que mejore la calidad de vida de todos los habitantes de la actual Intendencia y la de sus descendientes.

Nuestras Islas son oceánicas, son ecosistemas impares vulnerables a los peligros ambientales, al uso indebido por la falta de planificación.

Las experiencias del Seminario Internacional sobre Desarrollo y Planificación Ambiental de las Islas de San Andrés y Providencia, realizado en San Andrés, entre el 2 y 6 de junio de 1982 expresan que en ellas se acentúan las amenazas contra las especies por causa de la destrucción y/o modificación de hábitat.

"Tales regresiones conllevan al deterioro ambiental y al descenso en la calidad de vida de sus habitantes". Las islas han sido escenarios de modelos de desarrollo no correspondientes a sus particularidades ecológicas, culturales y/o antropológicas, agentes, en consecuencia, de varias patologías ambientales. Los participantes de este Taller Holístico sobre las islas, especialistas en Ciencias Naturales y Sociales, contribuyen al examen de la realidad ambiental de las Islas de San Andrés, en orden a consolidar las estrategias de una racionalidad ecológica y los fundamentos de una metodología para la Gestión Ambiental en nuestros territorios insulares, científicamente válida, políticamente adecuada y técnicamente posible.

Una sustentación económica para las Islas necesariamente debe incluir proyectos de desarrollo agropecuarios, explotación de los recursos del mar y la proyección de la industria turística, pero fundamentalmente deberá involucrar en sus objetivos la integración de los isleños al modelo de desarrollo.

Sería funesto que continúe el proceso de desposesión y ausencia progresiva de participación del isleño en todos los órdenes.

Creando este Distrito Insular como está previsto en nuestro proyecto, la ley podrá establecer en nuestro territorio un centro financiero internacional "paraíso fiscal" con un régimen bancario con reserva absoluta para los cuentahabientes con el objeto de poner a las islas con otras islas del Caribe, Panamá y otros. Esto sería una novación sensacional para un futuro promisorio en que Colombia tendría todos los beneficios de un régimen financiero de excepción sin comprometer sus normas bancarias sustantivas en el continente.

Cuando los Representantes Ben Levi Pechalt y Benjamín Ardila Duarte solicitaron convertir el archipiélago en Departamento, exhortaron la necesaria presencia de Colombia en el concierto del Caribe con un propósito geopolítico-militar, que es aun válido, pero mayor será el ejercicio de la soberanía nacional si en ella está involucrada la voluntad de nuestro pueblo por encontrar en su patria posibilidades decorosas, defensa de sus valores y el mejorarse sin desarraigos.

En reciente foro organizado por el Inderena de San Andrés, por unanimidad concluyeron sus participantes: "El equilibrio ambiental de San Andrés está roto. Esto debido a la alta tasa de población, la sobreexplotación del agua subterránea y la arena, la destrucción de manglares y el mal manejo de los servicios públicos. De allí se desprende la mayoría de sus problemas. El agua subterránea por ejemplo, de donde se surte actualmente la isla, ha sido sobreexplotada. Este manejo ha llevado a una baja en la capa freática, por el alto consumo humano. San Andrés tiene una densidad de 1.452 habitantes por kilómetro cuadrado, mientras que en el resto del país la proporción es de 22. Comparado con otras islas del Caribe, la proporción es también alarmante. En Cuba hay 90 habitantes por kilómetro cuadrado y en Trinidad Tobago 220.

La tasa de crecimiento por natalidad y mortalidad es de 1.99, que sumada a la migración que es de 10.97 da un total de 12.96. En otros lugares la cifra normal es de 2.5".

En las islas hay personal idóneo para la conducción de los destinos del distrito que se proyecta con conocimientos, experiencias y creatividad suficiente para formular las iniciativas y ejecutar las acciones para la solución de las necesidades de nuestros habitantes y los intereses del Estado.

Como es de todos conocido lo que pedimos está contemplado en el artículo 199 de la Constitución y queremos un territorio con personería, no como una especie de menores de edad que somos hoy por tutela que

se ejerce sobre los mal llamados territorios nacionales de Colombia.

Respetuosamente,

Alvaro Archibold,
Representante a la Cámara
por la Intendencia Especial
de San Andrés y Providencia, Islas.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 2 de agosto de 1988, ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 29 de 1988, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Alvaro Archibold, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

Luis Lorduy Lorduy,
Secretario General.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 35 DE 1988

por el cual se modifican los artículos 79, 187 y 197 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 79 de la Constitución Política quedará así:

"Artículo 79. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho. Se exceptúan las leyes a que se refiere el ordinal 4º del artículo 76 las cuales sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno.

Sobre las materias específicas propuestas por el Gobierno, las Cámaras podrán introducir en los proyectos respectivos las modificaciones que acuerden, salvo lo dispuesto en el artículo 80. Las leyes a que se refieren los incisos 2º y 3º del artículo 182 se tramitarán conforme a las reglas del artículo 80".

Artículo 2º El artículo 187 de la Constitución Política quedará así:

"Artículo 187. Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

1º Legislar de acuerdo con los preceptos constitucionales, la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

2º Fijar a iniciativa del Gobernador, los planes y programas de desarrollo económico y social departamental, así como los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos; tales planes y programas se elaborarán bajo las normas que establezca la ley para que puedan ser coordinados con los planes y programas regionales y nacionales.

3º Fomentar, de acuerdo con planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento, y que no correspondan a la nación o a los municipios.

4º Crear y suprimir municipios, segregar o agregar términos municipales y fijar límites entre los distritos, llenando estrictamente los requisitos que establezca la ley.

5º Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

6º Crear los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la ley.

7º Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

8º Organizar la Contraloría Departamental y elegir Contralor para un periodo de dos años que comenzará a contarse a partir del día dos (2) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

9º Reglamentar lo relativo a la policía local en todo aquello que no sea materia de disposición legal.

10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas, siempre que éstas se ejerzan dentro de los seis meses siguientes, y

11. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

Parágrafo. En los casos de los ordinales 2º y 7º las Asambleas conservan el derecho de introducir en los proyectos y respecto a las materias específicas sobre que versan las modificaciones que acuerden.

Artículo 3º El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

"Artículo 197. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

1º Ordenar, por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del distrito.

2º Votar, de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y gastos locales.

3º Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

4º Crear los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la ley.

5º Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentado por el Alcalde.

6º Elegir Personeros y Contralores municipales cuando las normas vigentes lo autoricen, y los demás funcionarios que la ley determine.

7º Autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos, siempre que éstas se ejerzan dentro de los seis meses siguientes, y

8º Ejercer las demás funciones que la ley les señale".

Artículo 4º Este Acto legislativo regirá desde su promulgación.

Bogotá, D. E., agosto 1º de 1988.

Presentado por el suscrito Representante por el Magdalena,

Juan Carlos Vives Menotti.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Representantes:

El proyecto reformativo de la Constitución Política que estamos presentando es de una elemental sencillez y persigue restituirle al Congreso de Colombia sus principales atribuciones que el Acto legislativo número 1 de 1968 le arrebató.

Actualmente y como consecuencia de la mencionada enmienda constitucional, el Parlamento afronta grave crisis institucional, pues su principal función de hacer las leyes, en la mayoría de los casos, sólo puede ejercerla a iniciativa del Gobierno, lo cual quiere decir que desde 1968 los Parlamentarios perdimos el derecho de presentar proyectos de ley en muchos casos:

Ni los podemos presentar los Parlamentarios, ni muchas veces tampoco los presenta el Gobierno, por lo cual el Congreso se ha visto sometido a su parálisis y a la inactividad.

Si revisamos los Anales del Congreso antes de 1968, veremos cómo el orden del día de las sesiones de ambas Cámaras estaba siempre congestionado de trabajo, por el estudio de importantes proyectos, en un noventa por ciento fruto de la iniciativa parlamentaria.

En cambio, si analizamos ahora los mismos Anales del Congreso, comprobamos que el Legislador se quedó sin trabajo, porque en el orden del día de ambas Cámaras ya casi que ni figuran proyectos de ley para su estudio y decisión, tanto en las Comisiones Permanentes como en las plenarios para segundo debate.

El Parlamento perdió su capacidad legislativa en la Reforma Constitucional de 1968 y por lo tanto se ha hecho ineficaz, pues la mayoría de las veces no se reúne el quórum para sesionar por la falta de interés por aprobar proyectos, todo lo cual indiscutiblemente está repercutiendo en el deterioro creciente del prestigio del Órgano Legislativo del Poder Público.

De ahí que la experiencia de los últimos diez y nueve (19) años de actividad parlamentaria nos lleve a presentar este proyecto de Acto legislativo que restituye al Congreso de la República sus facultades que perdió desde 1968.

Guardadas proporciones, el proyecto persigue el mismo propósito en cuanto a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distrital y Municipales, que también con la Reforma Constitucional de 1968 perdieron su iniciativa en la mayoría de sus ordenanzas y acuerdos.

En cuanto al Congreso el proyecto establece que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras a propuesta de los Parlamentarios o del Gobierno en ejercicio de su función colegisladora, con excepción de las leyes a que se refiere el ordinal 4º del artículo 76 y los incisos 2º y 3º del artículo 182 de la Constitución, las cuales sólo podrán emitirse a iniciativa del Gobierno.

La primera excepción se refiere a los planes y programas de desarrollo económico y social, que apenas es obvio que se dejen a iniciativa del Gobierno, pues es el Gobierno la entidad que por contar con los organismos de planeación necesarios está en condiciones de elaborar tales programas.

La segunda excepción se refiere a la denominación del llamado "Sitio fiscal", que también se deja a iniciativa del Gobierno proponerlo al Congreso Nacional.

En cuanto a las Asambleas también se hace con el proyecto el desmonte de la Reforma Constitucional de 1968, que estableció que la mayoría de las ordenanzas solamente podían ser presentadas por el Gobierno departamental. Sin embargo, se dejan dos excepciones: las de los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento, por las mismas razones antes expresadas, y la de la expedición del presupuesto departamental.

También se reforma y aclara el ordinal 8º del artículo 187 de la Constitución Política, pues tal como quedó redactado por el Constituyente de 1968 lo interpretaron algunas Asambleas, como la de Antioquia de 1972, en el sentido de que "por medio de ordenanzas" se debe hacer la elección de Contralor Departamental, cuando dicha elección debe hacerse en votación secreta, como siempre se ha hecho. La enmienda que propo-

nemos aclara este ordinal 8º en este sentido, quedando sólo para hacer por medio de ordenanzas la organización de las Contralorías Departamentales. También se adiciona este ordinal 8º en el sentido de que el periodo de los Contralores Departamentales, que es de dos años, comenzará a contarse a partir del día dos (2) de enero del año de 1989, para sincronizarlo con lo ordenado en los artículos 16 de la Ley 3ª de 1986 y 246 del Decreto número 1222 de 18 de abril de 1986, corriendo en un día el inicial del periodo, por cuanto el primero de enero es festivo y ningún Contralor se posesionaría en esta fecha sino en el día laboral inmediatamente siguiente, que es el día 2 de enero.

Por último, siguiendo la misma orientación de restituir a nuestras corporaciones populares sus anteriores facultades, el artículo 3º de este proyecto devuelve a los Concejos Distrital de Bogotá y Municipales de todo el país, la atribución 4ª del artículo 197 de la Carta, suprimiéndole la exigencia consagrada por el constituyente de 1968 de que tal atribución sólo puede ejercerse a iniciativa de los Alcaldes.

Dispone, como lo propone esta iniciativa, que los proyectos de ley presentados por el Gobierno o por los Parlamentarios puedan tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, para acabar la discriminación de que algunas leyes que imponen gravámenes solamente pueden iniciar su trámite por la Cámara de Representantes, reputada antaño de origen popular cuando el Senado se elegía por las Asambleas Departamentales, o sea cuando los Senadores se elegían mediante votación indirecta del pueblo. Pero hoy ambas Cámaras tienen el mismo origen directo y popular y por tanto no se justifica mantener esta discriminación.

Como se ve, el proyecto es sencillo y de elemental justicia con el Órgano Legislativo, pues le devuelve la plenitud de sus atribuciones legisladoras. Está bien que dentro del Congreso el Gobierno mantenga su función colegisladora, mas no al caro precio de mermarle al propio Órgano Legislativo su esencial misión legislativa, no solamente al debatir y aprobar las leyes, sino también al tener la iniciativa de proponerlas, que no puede seguir siendo, en algunos casos trascendentes, exclusiva del Gobierno sino esencialmente de los legisladores.

En resumen, proponemos que el Congreso, las Asambleas y los Cabildos recuperen su iniciativa en la plenitud de sus funciones para expedir las leyes, las ordenanzas y los acuerdos, respectivamente.

Por estas suficientes consideraciones confiamos que este proyecto sea aprobado por los honorables Constituyentes de Colombia.

Juan Carlos Vives Menotti,
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. E., agosto 1º de 1988.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 2 de agosto de 1988 ha sido presentado en este Despacho el proyecto de ley número 35 de 1988, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

Luis Lorduy Lorduy,
Secretario General.

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY NUMERO 28 CAMARA DE 1988

por medio de la cual se reforman los artículos 2º de la Ley 11 de 1973 y 51 del Decreto 1222 de 1986 y 88 del Decreto 1333 de 1986.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los artículos 2º de la Ley 11 de 1973, 51 del Decreto 1222 de 1986 y 89 del Decreto 1333 de 1986 se adicionarán con el siguiente literal: "(f) Celebrar contratos de prestación de servicios docentes con las entidades oficiales de educación".

Artículo 2º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentado a consideración de la honorable Cámara por el infrascrito Representante por la Circunscripción Electoral del Cauca,

Jesús Ignacio García Valencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El proyecto de ley que hoy me he permitido presentar al aquilatado criterio de la Honorable Cámara de Representantes, tiene como objetivo lograr que los miembros del Parlamento colombiano puedan prestar sus servicios como docentes en las entidades oficiales de educación.

El artículo 64 de la Constitución Nacional preceptúa que "nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de Empresas o Instituciones en que tenga parte principal el Estado, salvo lo que para casos especiales determinen las leyes. Entiéndese por Tesoro Público el de la Nación, los Departamentos y los Municipios".

De manera que por lo general quien por ejercer una función pública en cualquiera de las ramas del poder, devengue una asignación, no podrá recibir otra sino en los casos expresamente señalados en la ley.

La actividad docente es una de las que constitucional y legalmente se ha exceptuado de la prohibición, siempre que se ejerza dentro de ciertos límites trazados por la ley.

Es así como para los Magistrados y Jueces, el artículo 160 de la Carta establece que "los cargos de la rama jurisdiccional no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido, y con toda participación en el ejercicio de la abogacía. Solamente se exceptúan de esta disposición los cargos docentes".

En la rama ejecutiva encontramos que existen disposiciones de orden legal que les permiten a sus empleados desempeñarse como educadores. En efecto, el artículo 32 del Decreto 1042 de 1978 expresa: "De conformidad con el artículo 64 de la Constitución Nacional, ningún empleado público podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro, o de empresas o de instituciones en que tenga parte principal el Estado, ya sea en razón de contrato, de comisión o de honorarios.

"Se exceptúan de la prohibición contenida en el presente artículo las asignaciones que a continuación se determinan:

"a) Las que provengan del desempeño de empleos de carácter docente en los establecimientos educativos oficiales, siempre que no se trate de profesorado de tiempo completo".

Ahora, en el marco de la Educación Superior, el Decreto 2019 de 1981, en su artículo 3º autoriza a los empleados públicos para celebrar contratos de prestación de servicios docentes, siempre que no se afecte su trabajo, y vincularse a las entidades oficiales de educación como Profesores de Cátedra.

Los empleados de la rama jurisdiccional y de la rama ejecutiva, entonces, pueden ejercer la docencia al tenor de las reglamentaciones legales por el sistema de horas cátedra y vinculados mediante contrato, por existir normas de orden constitucional y legal que así lo permiten.

Los Congresistas en esta materia están en desventaja frente a los servidores de las otras ramas del poder público, porque el artículo 110 de la Constitución Nacional les prohíbe celebrar "Contrato alguno con la administración pública", salvo las excepciones legales.

Estas últimas han sido consagradas en el artículo 2º de la Ley 11 de 1973 y ahí no se contempla el caso de la celebración del contrato de prestación de servicios docentes.

El honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de agosto 3 de 1987 manifestó que los Congresistas no podían ejercer la docencia en establecimientos oficiales porque no eran asimilables a empleados públicos y que el régimen de excepciones era taxativo y de interpretación restrictiva y que en el mismo no aparecía que se les permitiera celebrar el contrato de prestación de servicios docentes.

No se encuentra razón válida alguna para que nuestro ordenamiento jurídico presente la discriminación que se ha resaltado en precedencia. Si los empleados del ejecutivo y del poder judicial pueden ser docentes sin perjuicio de su función, lo mismo debe regir para los Congresistas, más aún si tenemos en cuenta el aforismo que reza: "Donde hay la misma razón debe aplicarse la misma disposición".

La docencia, tradicionalmente, ha gozado de tratamiento especial para que a ella puedan prestar su concurso los servidores del Estado. Y está bien que así sea, siempre y cuando a todos se les permita participar en tan alta misión.

Ahora bien, es comprensible que a quienes desempeñan funciones públicas se les prohíba celebrar contratos con la administración, siempre que ellos impliquen lucro y puedan utilizar, indebidamente, su cargo para obtenerlos. Mas con la docencia, no hay estos temores, porque es una actividad noble, regida por un régimen especial que requiere vocación y calidades excepcionales para ejercerla, en la que prima el ánimo de servicio y solidaridad sobre cualquier consideración de índole pecuniaria.

En este orden de ideas resulta clara la ausencia de motivos fundados para impedirle a los Congresistas celebrar contratos de prestación de servicios docentes con entidades oficiales y que los educandos no puedan beneficiarse de su experiencia como legisladores.

Es por lo antes expuesto que acudimos al sano criterio del Congreso para solicitarle nos acompañe a sacar edalante este proyecto de ley, que no persigue objetivo distinto a colocar a los Congresistas en igualdad con los empleados de la Rama Jurisdiccional y de la Rama Ejecutiva para ejercer el dignificante oficio de educadores, sin perjuicio de su función legislativa.

Jesús Ignacio García Valencia.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 1º de agosto de 1988 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley ... de 1988, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Jesús Ignacio García. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

Luis Lorduy Lorduy,
Secretario General.

PROYECTO DE LEY NUMERO 30 CAMARA DE 1988

por el cual se reglamentan los artículos 82 y 83 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de los artículos 82 y 83 de la Constitución Nacional, la mitad más uno de la respectiva corporación en el evento en que el número de los integrantes, o de los asistentes sea impar, se configurará con el número entero siguiente al número quebrado resultante de la división aritmética.

Artículo 2º La presente ley tendrá vigencia a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes para su trámite correspondiente, por el suscrito Parlamentario,

Tiberio Villarreal Ramos
Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Santander.

Bogotá, agosto 2 de 1988.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El proyecto de ley que me permito presentar a vuestra consideración y estudio por parte de las cámaras legislativas, busca aclarar de una vez por todas un adelfio jurídico interpretativo de los exégetas del control constitucional, el cual ha venido siendo comentado y definido por los estudiosos del derecho público, y así lo enseña la práctica que la expresión "Mitad más uno" significa la existencia de una mayoría superior a la mitad, o superior al 50% de los integrantes de las corporaciones. En otras palabras, que cuando se quieren tomar decisiones en la respectiva corporación, es necesario de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes o de los asistentes, quórum que no ofrece ninguna dificultad cuando el número de los componentes es par. Pero cuando este número es impar, se presentan serias dificultades, que generalmente terminan en acaloradas discusiones que desmejoran la imagen de estas corporaciones.

Es el propio Consejo de Estado quien se ha encargado de confundir la noción de la mitad más uno cuando el número es impar. Por ejemplo en sentencia de septiembre 16 de 1987 sala electoral, expediente número E-123, expresó: "C-Por lo que en las corporaciones de 17 miembros la mitad es igual a 8.1/2 y más 1 da 9.1/2. Con 9.1/2 miembros por lo menos puede decidir la corporación y como medio ser humano no se concibe, habrá de decidir con 10". Con el mayor respeto que me infunde el alto órgano de justicia, me aparto de ello, toda vez que con tal sentencia se llegaría a decir que la mitad más uno es igual a las 2/3 partes. Veamos: Imaginemos una corporación con 9 miembros, la mitad sería 4.1/2, más 1 da 5.1/2 y como media persona biológicamente no se concibe, habrá de decidirse con 6, las 2/3 partes de 9, es 6; esto significa que la mitad más 1 es igual a las 2/3 partes, lo que matemáticamente es absurdo.

Es por esto que considero, que la mejor manera de de interpretar los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 82 y 83, es precisamente reglamentándolos en la forma en que lo consagra este proyecto, porque así, aparece más ajustada a lo que realmente pretende el constituyente y puede tener aplicación en todos los casos. Amén en aquellos; como el caso del ejemplo, valga decir, en las corporaciones integradas por 9 miembros, etc.

Honorables Representantes, si este proyecto de ley tuviese acogida y surtiere sus debates, y trámites reglamentarios para su aprobación y sanción final, salvaría de muchos dolores de cabeza a un sin número de concejos municipales, asambleas departamentales y otras organizaciones que aplican la analogía superior en este laberinto jurídico que actualmente une las 2/3 partes con la mitad más uno, en virtud a que el cuerpo humano no es, ni puede ser divisible aritméticamente para efectos jurídicos, sino exclusivamente para casos especiales de carácter científico o médico legal y evitaría querellas ante el Contencioso Administrativo que son desgaste y pérdida de tiempo.

Atentamente,

Tiberio Villarreal Ramos.

Bogotá, agosto 2 de 1988.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El 2 de octubre de 1988 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 30 de 1988 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

Luis Lorduy Lorduy
Secretario General.

PROYECTO DE LEY NUMERO 32 DE 1988

por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización de dos carreteras en el Departamento del Caquetá.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional de acuerdo con los numerales 11 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional para que asuma la nacionalización mediante reposición de afirmado, confirmación y cunetaje de banca de las siguientes vías: La que comunica a la cabecera municipal del Doncello pasando por Maguare a Rionegro y que tiene una extensión de 40 kilómetros. La que comunica a partir del kilómetro 5, a San José-Albania-Curillo, con una extensión de 53 kilómetros.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas por conducto del Distrito No. 19, que tiene como sede la ciudad de Florencia, adoptará las medidas tendientes a fin de que a lo preceptuado en el artículo primero de la presente ley, se le dé cumplimiento.

Artículo 3º Esta ley rige desde su promulgación.

Propuesto a la honorable Cámara de Representantes por el Representante del Caquetá y Amazonas,

Henry Millán González.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Someto a su consideración, este proyecto de ley que tiende a resolver una apremiante necesidad de comunicación de estos extensos territorios donde habitan más de 100.000 familias de campesinos, cuyo desenvolvimiento económico está seriamente limitado por el aislamiento que le producen las épocas invernales (como la presente) y por la deficiente estructura de las carreteras.

Las condiciones de estas carreteras no son óptimas y ni el departamento, ni el municipio están en posibilidades de hacerles el mantenimiento. Surge entonces como solución el recurso de nacionalización de las vías: Doncello-Maguare-Rionegro y San José-Albania-Curillo, para que sea la Nación que dispone de los recursos económicos y técnicos que no posee el departamento, quien asuma la responsabilidad de asistirlos y mantenerlas, a fin de que se incorporen estas regiones a la economía nacional.

Estos territorios son abundantes en producción agropecuaria y forestal. Por los puertos de Curillo en el río Caquetá y Rionegro en el río Guayas salen miles de metros cúbicos en madera, así como la producción de maíz, plátano y ahora el arroz que empieza a reactivarse, para lo cual se requieren buenas carreteras que faciliten la salida de todos estos productos a las capitales de Florencia, Neiva y Bogotá.

El artículo 76 de la Constitución Nacional en sus numerales 11 y 20, faculta al Congreso de la República para conceder autorización al Gobierno, para que se ejecuten y fomenten obras de servicio a la comunidad, por lo tanto honorables Representantes, considero son de suficiente importancia las consideraciones expuestas para que ustedes con su solidaridad le den su aprobación al presente proyecto de ley.

De los honorables Representantes,

Henry Millán González
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría General.

El día 2 de agosto de 1988, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 32 de 1988, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Henry Millán González; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 33 DE 1988

por medio de la cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Especial.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, será organizada como un Distrito Especial; sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley. El Legislador, así mismo, dictará para ella un estatuto especial sobre su régimen: fiscal, administrativo y su fomento económico, social y cultural. La ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital del Magdalena, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los Concejosales del respectivo municipio.

Artículo 2º Este acto legislativo rige desde su sanción.

Presentada a consideración del Congreso por el honorable Representante,

Juan Carlos Vives Mancetti.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables parlamentarios:

Colombia necesita perfeccionar la planificación de su desarrollo económico. Aun cuando debe reconocerse que mucho hemos avanzado sobre esta materia en los últimos años. Todavía es motivo de preocupación observar aún, ciertas áreas de nuestra economía que registrando envidiable ventaja comparativa se encuentran injustificadamente al margen de las políticas de desarrollo.

Nuestro país presenta una geografía sin igual para muchas otras regiones del mundo. Su diversidad de climas, los dos Océanos que bañan nuestras costas; los contrastes de su naturaleza, sus selvas, su fauna, su flora, sus gentes y sus costumbres constituyen suficientes causas para justificar una auténtica industria turística nacional de envergadura sin precedentes. Sin lugar a dudas, el área del turismo no ha tenido el lugar relevante que merece dentro de los planes de desarrollo colombianos, siendo éste un potencial de riqueza indiscutible.

Pero no todas las zonas de Colombia son potencialmente turísticas. Existen unas que por múltiples razones sobresalen más que otras. Cartagena y Santa Marta, ciudades del Caribe que por geografía e historia son hermanas, conforman con la Isla de San Andrés, lugares de privilegiadas condiciones para el mayor auge de la industria turística del país. Son entonces zonas que merecen, sin detrimento de otras, especial atención para garantizar su progreso y la mayor productividad de la industria turística, que encuentra en ellas sus principales pilares.

Resulta interesante destacar el importante papel que ha jugado el turismo en diferentes economías de países latinoamericanos. México, Perú, Brasil e incluso Argentina, son los principales y más antiguos ejemplos. Países en los cuales, el renglón turismo se ha convertido en indiscutible fuente generadora de divisas y de empleo. En forma más reciente cabe destacar también los esfuerzos que en materia turística vienen realizando Costa Rica, República Dominicana, Panamá y Chile, obteniendo hasta la fecha magníficos resultados. Sin embargo, no puede decirse nada parecido de nuestro caso colombiano. Inexplicablemente Colombia se ha mantenido de espaldas a su potencial turístico contando con atractivos superiores a los que presentan muchos de los países anteriormente citados. Poco o nada coherente puede encontrarse en nuestro país en el área de políticas de desarrollo turístico como igualmente, poco o nada coherente existe en materia de planificación para garantizar un mejor futuro a esta actividad.

La industria turística requiere para su auge de estímulos en todos los frentes. Colombia necesita de antemano definir sus polos de acción en tal sentido. Se requiere sin demoras, crear zonas turísticas y culturales, sobre las cuales puede aplicarse una política de fomento a todo nivel del turismo. Zonas con régimen y categoría jurídica especiales, que no estén sometidas, simplemente al régimen municipal ordinario y puedan contar además con un estatuto especial que facilite el fomento de su situación fiscal, administrativa, económica, social y cultural.

Lugares turísticos de Colombia que claman por un régimen impositivo especial para su inversión, con estímulos tributarios que resulten atractivos para los inversionistas facilitando conservar y mejorar sus servicios hoteleros y complementarios.

Zonas cobijadas con políticas de ciclos abiertos en materia de tráfico comercial aéreo, con tarifas de aranceles diferenciales para la importación de equipos destinados a la industria turística y hotelera y obviamente también con políticas claramente definidas preservatorias del patrimonio cultural.

Pero para que estas iniciativas, entre otras, puedan ser encausadas por el legislador, se requiere antes a nivel constitucional determinar la categoría jurídica de distritos especiales para las zonas que cumplan con los requerimientos turísticos.

Recientemente algo se ha logrado conseguir en el país al respecto. Primero durante el gobierno liberal del doctor Julio César Turbay Ayala; la Isla de San Andrés logró la categoría de "Intendencia Especial", destacándola así en merecida forma que sustanciosos beneficios le ha reportado hasta la fecha. Posteriormente, en la legislatura del año pasado y gracias a la iniciativa del honorable Senador por el Departamento de Bolívar David Turbay Turbay, el Congreso de la República aprobó el acto legislativo "por medio del cual se erige a la ciudad de Cartagena de Indias, en Distrito Especial" y que cuenta hoy ya con la respectiva sanción del Gobierno del Presidente Virgilio Barco Vargas. Personalmente no vacilo en aplaudir estos logros que significan un gran paso adelante en la lucha por conseguir para Colombia el turismo que merece con sus lógicos beneficios. Pero como parlamentario nacido en Santa Marta y elegido por la Circunscripción Electoral del Magdalena, observo con preocupación que para mi ciudad no se plantea hasta el momento su respectivo reconocimiento en este sentido.

Santa Marta, la ciudad más antigua de Colombia, nuestra ciudad de Bastidas, tiene tantas razones his-

tóricas, culturales y turísticas como la ciudad de Cartagena de Indias, para anhelar también ser organizada como un Distrito Especial que facilite su mejor desarrollo turístico. Su situación geográfica es privilegiada como pocas otras ciudades la tienen en nuestra América. En su seno guarda los tesoros más antiguos del país como la primera Catedral de Colombia, la Casa de la Aduana, la Quinta de San Pedro Alejandrino y en fin... tantos otros que la hacen a toda ella un monumento de nuestra historia y cultura. Además, su perímetro urbano se encuentra rodeado de una naturaleza de inigualable belleza considerada ya como reserva nacional. El Parque Tayrona como igualmente la Sierra Nevada de Santa Marta, constituyen el mejor ejemplo de la riqueza natural que la encierra guardando aún en sus suelos restos de nuestras primeras civilizaciones. La ya muy conocida "Ciudad Perdida", ubicada a poca distancia de nuestra ciudad samaria es el misterioso rincón de Colombia que llama la atención de todos y que merece un celoso cuidado de nuestra parte.

Por todo lo anterior y mucho más, Santa Marta por fuerza de su belleza natural ha sido y será siempre epicentro de la actividad turística de Colombia e igualmente por estas mismas razones, Santa Marta es y será siempre también patrimonio especial de todos los colombianos.

Honrables parlamentarios:

Con este proyecto que presento a vuestra consideración, me hago legítimo vocero de un gran anhelo de mi pueblo y me acompaña la plena confianza de conseguir para mi ciudad el reconocimiento de ustedes que ya le brindaron a Cartagena de Indias considerada ciudad hermana de Santa Marta. Como es por todos conocido, el artículo 199 de la Carta, contempla la figura de Distrito Especial para Bogotá y autoriza su sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley. A su vez, nuestra Constitución consagra en su artículo 6º estatutos especiales para el régimen fiscal, administrativo y el fomento económico, social y cultural. Simplemente desco y pretendo entonces con mi proyecto, extender la posibilidad de estos beneficios a una ciudad como nuestra Santa Marta, reconocida por muchos como paraíso de Colombia y merecedora de todo estímulo para su progreso.

Honorable Representante, por la Circunscripción Electoral del Magdalena,

Juan Carlos Vives Menotti.

CAMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría General.

El día 2 de agosto de 1988, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 33 de 1988, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 34 CAMARA DE 1988

por la cual se establece el reajuste automático de las pensiones de los sectores públicos, oficial, semioficial y privado, se autoriza su negociabilidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y en el sector privado, así como las que paga el Instituto Colombiano de Seguros Sociales a excepción de las pensiones por incapacidad permanente parcial, se liquidarán y pagarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan al salario mínimo mensual legal más alto en la siguiente forma:

Cuando se eleve el salario mínimo mensual legal más alto, en el mismo porcentaje quedarán automáticamente aumentadas las pensiones a que se refiere este artículo, sin necesidad de reconocimiento expreso.

Cuando haya transcurrido un año sin que el salario mínimo mensual legal más alto hubiere sido modificado, las pensiones de que trata este artículo se aumentarán automáticamente teniendo en cuenta el porcentaje promedio ponderado que haya señalado el Contralor General de la República de todos los cambios ocurridos durante el último año en la remuneración de los servidores de la Nación, conforme lo dispone el artículo primero del Acto legislativo número uno de noviembre 10 de 1983.

Parágrafo. Las pensiones reajustadas en esta forma no podrán ser inferiores al doble del salario mínimo mensual legal más alto ni superiores al setenta y cinco por ciento (75%) de la mayor asignación mensual pagada por el Estado a sus servidores.

Artículo 2º El derecho a percibir una pensión de jubilación o vejez por una parte de un ex-empleado oficial o de un pensionado por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales será negociado por el pensionador a petición únicamente de aquél cuando se den las siguientes condiciones:

a) Que la pensión esté reconocida o se hayan reunido las exigencias de edad y de tiempo de servicio para adquirir la pensión;

b) Que se haya solicitado por escrito por parte del ex-empleado o pensionado y se haya determinado la cuantía de la pensión, o ésta sea determinable; y

c) Que sobre la base de una vida probable que únicamente para estos efectos se presume de derecho en setenta (70) años de edad y teniendo en cuenta la edad actual del pensionado, se calcule el total que éste percibiría por concepto de sus pensiones durante todo el tiempo restante de su vida probable, sin incluir los reajustes o incrementos futuros y no causados de la pensión y de este total así obtenido se le reconozca y pague efectivamente el sesenta por ciento (60%) de su valor, debiéndose firmar dentro de los diez días siguientes entre el beneficiario y el pensionador el correspondiente documento de negociación el cual producirá efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Parágrafo 1º El anterior procedimiento de negociación de pensiones se aplicará a las pensiones causadas o reconocidas que estén disfrutando los pensionados directamente.

Parágrafo 2º Efectuado el pago de las pensiones negociadas terminará toda responsabilidad del pensionador por tal concepto. Sin embargo, el pensionado que hubiere negociado su pensión conforme a esta ley no perderá mientras viva su derecho a recibir los beneficios de que trata el artículo 7º de la Ley 4ª de 1976.

Parágrafo 3º Las pensiones de invalidez, incapacidad permanente parcial reconocidas por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y las que correspondan a los sobrevivientes no podrán ser objeto de negociación.

Parágrafo 4º Un pensionado que hubiere negociado conforme a esta ley el derecho a su pensión podrá volver a adquirir otra pensión cuando reúna nuevamente los requisitos legales, la que también será negociable en los mismos términos de la presente ley.

Artículo 3º El Gobierno Nacional hará los traslados necesarios o abrirá los créditos indispensables dentro del respectivo Presupuesto Nacional para dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 4º La presente ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 1º y 2º de la Ley 4ª de 1976.

Bogotá, D. E., 28 de julio de 1988.

Presentada por el suscrito Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena.

Juan Carlos Vives Menotti.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes:
Honorable Representantes:

Este proyecto que presentamos a la consideración del Congreso contiene dos aspectos importantes:

El primero consagra el reajuste automático de las pensiones oficiales y particulares, en la misma proporción en que se haya devaluado la moneda nacional y se haya por tanto elevado el salario mínimo mensual legal más alto, a fin de que las pensiones de los jubilados no terminen diezmadas por los efectos de la inflación. Y el segundo aspecto se refiere al derecho para negociar una pensión de jubilación con el Estado o cualquier entidad oficial, lo mismo que las pensiones que paga el Instituto Colombiano de Seguros Sociales o los patrones particulares.

A estos dos aspectos nos referimos a continuación en los siguientes términos:

El reajuste de pensiones.

En los últimos tiempos se han venido reajustando las pensiones de jubilación y demás teniendo en consideración la devaluación del peso colombiano, pero sin que tales reajustes absorban totalmente esa devaluación, lo que a la postre ha venido significando la disminución periódica de tales derechos, hasta el extremo de que el gremio de pensionados se encuentra económicamente arruinado.

La fórmula actualmente vigente es la establecida por el artículo 1º de la Ley 4ª de 1976, que consagró el derecho a reajustar pensiones oficiosamente y cada año. Esta ordenación proponemos que sea cambiada por la del proyecto en el sentido de que el reajuste opere "automáticamente", es decir, sin tener que esperar el pensionado a que de oficio se lo decrete el pensionador. También se dispone en nuestra propuesta que el reajuste opere y se pague teniendo "en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan al salario mínimo mensual legal más alto", o sea inmediatamente que se presente aumento del salario mínimo pertinente y no anualmente como decía la ley mencionada.

En relación con la cuantía del reajuste la Ley 4ª de 1976 dispone que el reajuste anual se haga atendiendo las siguientes instrucciones, que a la letra dicen:

"Cuando se eleve el salario mínimo mensual legal más alto, se procederá como sigue: Con una suma fija igual a la mitad de la diferencia entre el antiguo y el nuevo salario mínimo mensual legal más alto, más una suma equivalente a la mitad del porcentaje que represente el incremento entre el antiguo y el nuevo

salario mínimo mensual legal más alto, esto último aplicado a la correspondiente pensión.

Cuando transcurrido el año sin que sea elevado el salario mínimo mensual legal más alto se procederá así: Se hallará el valor del incremento en el nivel general de salarios registrado durante los últimos doce meses. Dicho incremento se hallará por la diferencia obtenida separadamente entre los promedios de los salarios asegurados de la población afiliada al Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y a la Caja Nacional de Previsión Social entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Establecido el incremento, se procederá a reajustar todas las pensiones conforme a lo previsto en el inciso 2º de este artículo.

Esta antes transcrita disposición, que es parte del artículo 1º de la Ley 4ª de 1976, fue reglamentada por el Decreto 732 de 1976, que en su artículo primero expuso:

"Cuando se eleve el salario mínimo mensual legal más alto, las pensiones de que trata el inciso primero del artículo primero de la Ley 4ª de 1976 se reajustarán de oficio, cada año, en la forma que a continuación se indica:

a) Con una suma equivalente a la mitad de la diferencia que resulte entre el antiguo y el nuevo salario mínimo mensual más alto, y

b) Con una suma equivalente a la mitad del porcentaje que represente el incremento entre el antiguo y el nuevo salario mínimo, aplicado a la correspondiente pensión.

Los incrementos por personas a cargo que otorga el Instituto Colombiano de Seguros Sociales no serán tomados en cuenta para el reajuste de las pensiones".

Este sistema actualmente vigente de reajustar las pensiones es caprichoso y sobretodo el reajuste no absorbe totalmente la devaluación de nuestra moneda, pues no llega al tope equivalente al porcentaje en que sean aumentados los salarios mínimos legales más altos, que es la propuesta de nuestro proyecto, que encierra indiscutiblemente una medida justa en el régimen de los pensionados, con el objeto plausible de garantizar que las pensiones jubilatorias que son el sustento de los ancianos que han trabajado toda una vida, tengan un mismo valor constante, un mismo valor adquisitivo, para que el deterioro de nuestra moneda no aniquile paulatinamente el valor real y efectivos de las pensiones para la vejez de los colombianos.

Nuestra propuesta en cuanto a este primer aspecto, prevé que "cuando haya transcurrido un año sin que el salario mínimo mensual legal más alto hubiere sido modificado, las pensiones de que trata este artículo se aumentarán automáticamente teniendo en cuenta el porcentaje promedio ponderado que haya señalado el Contralor General de la República de todos los cambios ocurridos durante el último año en la remuneración de los servidores de la Nación, conforme lo dispone el artículo 1º del Acto legislativo número 1 de noviembre 10 de 1983", que es el porcentaje que anualmente se fija por el Contralor para los reajustes de las dietas y gastos de representación de los Congresistas, que proponemos como índice sustituto a falta de reajuste en el año anterior para el salario mínimo legal más alto.

Por último, como es de público conocimiento, estos reajustes automáticos de pensiones de los demás empleados oficiales distintos a los "altos funcionarios", lo mismo que de las pensiones que pagan los Seguros Sociales, no es una novedad dentro de nuestro derecho laboral pues tal reajuste automático de pensiones existe actualmente y desde hace mucho tiempo en favor de los pensionados militares, como lo ordena el artículo 139 del Decreto número 612 de fecha 4 de febrero de 1977.

Por último el parágrafo del artículo 1º de este proyecto dispone para mejorar a los actuales pensionados, que sus pensiones reajustadas no podrán ser inferiores al doble del salario mínimo mensual más alto ni superiores al 75% de la mayor asignación mensual pagada por el Estado a sus servidores, cuando hoy conforme al artículo 2º de la Ley 4ª de 1976 "las pensiones a que se refiere el artículo anterior no podrán ser inferiores al salario mínimo mensual más alto, ni superiores a 22 veces este mismo salario".

La negociabilidad de las pensiones.

El artículo 2º de este proyecto consagra el derecho a la negociabilidad únicamente de las pensiones de jubilación o vejez, quedando excluidas de esta figura las pensiones de invalidez, incapacidad permanente parcial reconocida por el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y las pensiones que se tramitan a los sobrevivientes del pensionado cuando éste muera, en atención a que estas últimas pensiones no permiten que el pensionado pueda trabajar por encontrarse inválido especialmente o ser sus sucesores pensionales titulares precarios del derecho a la pensión heredera.

La negociabilidad de las pensiones se establece como un derecho para el jubilado siempre que hubiere adquirido su pensión como empleado oficial, entendiéndose por éste la definición que trae el Código Penal en su artículo 63, o sea comprendiendo tanto a funcionarios o empleados públicos como a trabajadores oficiales. Se extiende también este derecho a los pensionados por jubilación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, los cuales en su mayoría son trabajadores particulares, pero se excluyen las demás pensiones jubilatorias distintas a las expresamente señaladas en el proyecto en su artículo 1º

Para tener derecho a que su pensión de jubilación le sea negociada conforme a este proyecto se exigen las siguientes condiciones:

a) Que la pensión esté reconocida o se hayan reunido las exigencias de edad y de tiempo de servicio para adquirir la pensión.

Esto significa que se puede exigir la negociación de su pensión jubilatoria no sólo cuando ésta esté reconocida sino también cuando no estando reconocida el beneficiario haya reunido los requisitos para ser pensionado, como son el tiempo de servicio (20 años de trabajo) y la edad (55 años en el varón o 50 años en la mujer).

b) "Que se haya solicitado por escrito por parte del ex-empleado o pensionado y se haya determinado la cuantía de la pensión, o ésta sea determinable".

Esto significa que la iniciativa para la negociación de una pensión de jubilación no puede surgir del pensionador, sino del pensionado, cuando éste ya tenga reconocida y cuantificada su pensión o cuando ésta sea exigible y pueda cuantificarse.

c) "Que sobre la base de una vida probable que únicamente para estos efectos se presume de derecho en setenta (70) años de edad y teniendo en cuenta la edad actual del pensionado, se calcule el total que éste percibiría por concepto de sus pensiones durante todo el tiempo restante de su vida probable, sin incluir los reajustes o incrementos futuros y no causados de la pensión y de este total así obtenido se le reconozca y pague efectivamente el sesenta por ciento (60%) de su valor, debiéndose firmar dentro de los diez días siguientes entre el beneficiario y el pensionador el correspondiente documento de negociación, el cual producirá efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo".

Esto significa que el legislador, para estos efectos, fija por presunción de derecho que no admite prueba en contrario, la edad de los setenta años de los colombianos como "vida probable", para que estos setenta años sirvan para evaluar cuántos años de disfrute de su pensión le pueden quedar a un jubilado después de pensionarse a los 50 años si es mujer o a los 55 si es varón, para que sobre esta vida probable y promedio corriente se calculen las mesadas que percibirían y según su valor total se autorice la negociación de la pensión pagándosele al beneficiario el sesenta por ciento (60%) de ese valor total, con el cual un pensionado no inválido podría organizarse en su propio trabajo, creando micro-industrias que aumentarían la producción nacional y además crearían empleo para los colombianos desocupados.

Además de significar este beneficio para los pensionados, que tendrían oficio con su propia micro-empresa, esta figura constituiría una liberación para el Estado, mediante el pago de una sola suma de dinero global de su innumerables obligaciones pensionales que distraen los dineros públicos como que los recursos totales de la Caja Nacional de Previsión se emplean en más de un setenta por ciento en pagar pensiones de jubilaciones a millares de ancianos que envejecieron en el servicio público.

Los pensionados además, perciben sus mesadas jubilatorias sin trabajar y mediante la negociación de éstas en muchos casos podrían tales jubilados producir actividad laboral propia, en beneficio propio y de la comunidad, instalando sus propias pequeñas empresas.

Negociada una pensión jubilatoria de las que son negociables, se deberá firmar un documento en el que conste que el pensionador queda exonerado de toda obligación por el mismo concepto pensional. No obstante, se deja intacto el derecho del pensionado que hubiere negociado su pensión, para seguir recibiendo del Estado o de los Seguros Sociales la asistencia médica, hospitalaria, etc., necesaria para él y sus familiares, como lo tiene establecido el artículo 7º de la Ley 4ª de 1976.

Por último, se dispone que un empleado que hubiere negociado su pensión puede volver a trabajar, e

inclusive volverse a pensionar si completa otros veinte años de servicio distintos a los que le dieron su primera pensión, y esta nueva pensión puede igualmente ser negociada conforme a esta ley.

El artículo 3º del proyecto autoriza al Gobierno para hacer las operaciones presupuestales necesarias a fin de apropiarse las partidas indispensables no solamente para los reajustes pensionales que aquí se decretan sino también para crear un fondo para atender a la negociación de las pensiones jubilatorias correspondientes.

Una ley de esta naturaleza beneficiará no sólo a los pensionados que recibirán un capital para trabajar a cambio de sus pensiones futuras, o que podrán invertir en producir intereses de capital, sino que también beneficiará al Estado que así podrá irse liberando de las pesadas cargas pensionales que crecen agigantadamente cada día, hasta tal extremo que si no se expidiera una ley como esta es probable que llegue el día en que los dineros todos del Estado no alcancen para gastos de inversión sino únicamente para pagar pensiones a ejércitos de jubilados en el servicio público o privado, que cada día crecen y crecen más.

Finalmente, se derogan expresamente los artículos 1º y 2º de la Ley 4ª de 1976 que quedan prácticamente subrogados por el artículo 1º de este proyecto, así como las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Por las anteriores consideraciones confiamos que esta iniciativa merecerá el estudio y aprobación del honorable Congreso Nacional, por cuanto contiene normas favorables para el gremio de jubilados y para la Nación.

Honorables Representantes,

Juan Carlos Vives Menotti,
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. E., 1º de agosto de 1988.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 2 de julio de 1988 ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 34 de 1988, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

Ponencias e Informes

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 20-88 CAMARA

por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal 1988.

Honorables Representantes:

Me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, "por la cual se decretan unas operaciones en el presupuesto nacional para la vigencia fiscal de 1988".

Se trata de incorporar al presupuestos recursos en cuantía de \$ 29.919.683.413.73, con el fin de atender

necesidades inmediatas e inaplazables en diferentes campos de la administración. El expediente acompaña los Certificados de Disponibilidad expedidos por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de los artículos 108, 109 y 115 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 294 de 1973), haciendo constar que las partidas que se transfieren están disponibles y no se hallan comprometidas o afectadas. Así mismo se acompaña amplia documentación del Departamento Nacional de Planeación, justificando las partidas propuestas.

Es de anotar que de varios Certificados de Disponibilidad no se hace uso sino sólo en parte, no de la totalidad, lo que indica que el Gobierno se limitó a lo estrictamente indispensable para atender las necesidades impostergables de la Administración. Así, por ejemplo, del Certificado sobre mayor producto del impuesto ad valorem sobre la gasolina y el ACPM, por valor de \$ 13 millones 618 mil, sólo utiliza \$ 12 millones 900 mil; de la contribución de las sociedades sujetas al control de la Superintendencia del ramo, por valor de \$ 514 millones, sólo utiliza \$ 510 millones crediticios internacionales, permitirá atender la retención en la fuente de personas no obligadas a declarar, por valor de \$ 1.464 millones (números redondos), sólo utiliza \$ 556 millones largos. Es decir, se obró en este campo con un criterio de rigurosa y plausible austeridad, contándose como se cuenta con los recursos disponibles, como lo certifica la Contraloría General de la República.

En lo referente a las apropiaciones para gastos que se abren o incrementan con el producto de estos recursos, es necesario igualmente destacar el sano criterio con que procede el Gobierno, pues se trata en todos los casos de necesidades inmediatas e inaplazables, sin cuya satisfacción se causarían graves perjuicios a los intereses públicos y se paralizarían obras y programas que se encuentran en plena ejecución. La atención oportuna y exacta al servicio de la deuda pública externa de organismos como el Fondo Vial Nacional y el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, que han recibido cuantiosos empréstitos de instituciones crediticias internacionales, permitirá atender la normal operación de 26 distritos de obras públicas con sede en igual número de ciudades, con una cuantía que asciende a \$ 3.907, millones. Con \$ 360 millones que se le asignan, el Fondo Nacional de Caminos Vecinales complementa el presupuesto de gastos operativos de 24 regionales.

Vale la pena anotar cómo la incorporación del producto de la donación del gobierno francés, que el honorable Consejo de Estado se abstuvo de aprobar el mes pasado, por considerar inminentes las sesiones del Congreso, posibilitará financiar la ampliación de operaciones de Inravisión, para que este servicio llegue a un mayor número de regiones colombianas. Considero también de elemental justicia atender el compromiso con el Banco de la República, gracias a cuya intervención eficaz y decisiva fue posible recuperar para Colombia los US\$ 13.5 millones que le habían sido escamoteados. Ni qué decir de la partida de \$ 230 millones para las raciones de los presos y las demás partidas que se destinan para Salud, Educación, Obras Públicas, Comunicaciones, etc., todas las cuales obedecen a necesidades palpitantes y sentidas de la Nación.

Por lo expuesto y dada la justicia y bondad del proyecto, como también el lleno de los requisitos constitucionales y legales, propongo que se le dé primer debate favorable. Vuestra Comisión,

Carlos Mario Bedoya G.,
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral Caldas.

Alfonso Uribe Badillo,
Representante a la Cámara por la
Circunscripción Electoral del Tolima.